



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Joaquín Collazos Chocue
Radicado No. 730434089001 2020 00083 00

INADMITASE la solicitud de emplazamiento elevada por el ejecutante, como quiera que si bien se observa la constancia emitida por el correo certificado CENTAUROS MENSAJEROS, en la que se informa que fue imposible el acceso al sitio donde reside el destinatario por que la vía está en construcción, dicha argumentación no es suficiente para proceder a emplazar al demandado, pues no se aportaron los soportes que corroboren dicha situación, pues para hablarse de imposibilidad esta debe ser total, es decir, que no se pueda llegar ni siquiera caminando.

En tal sentido, requiérase a la apoderada judicial del ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del ejecutado a la dirección física conocida y registrada en la demanda, observando la normativa vigente, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

